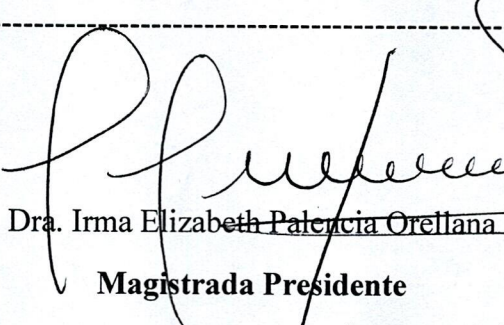





Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.-

I) Se tienen por recibidos: **A)** el memorial de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintitrés y documentos adjuntos presentados por **Neto Bran Montenegro**; y, **B)** el expediente que contiene el antecedente del caso en concreto sometido a conocimiento de este órgano colegiado, el cual fuera remitido por la Inspección General de este Tribunal; **II)** En virtud del estado que guardan los autos, se procede a resolver el memorial referido en el inciso A) del numeral romano que antecede de la manera siguiente: **i)** se tienen por recibidos el memorial y documentos adjuntos presentados por Neto Bran Montenegro, incorpórense a sus antecedentes; **ii)** se toma nota de lo siguiente: **a)** de la dirección y procuración con la que actúa; y, **b)** del lugar señalado para recibir notificaciones; **iii)** En cuanto al recurso de nulidad instado, se **RECHAZA IN LIMINE** para su trámite por notoriamente improcedente, toda vez que el oficio impugnado no reúne los presupuestos de impugnabilidad objetiva dispuestos en el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, normativa que en lo conducente dispone que “... *Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad...*” y siendo que el documento de comunicación refutado no constituye un acto o resolución con repercusión directa en el proceso electoral *per se*, deviene inviable el conocimiento del recurso promovido; **III) Notifíquese** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a la Inspección General a efecto de que se continúe con el trámite que en derecho corresponda. Artículos: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 3, 9, 10, 15, 16, 142, 143 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.-----


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odina Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez

Secretario General





Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 682-2023

Folios 02

En el municipio Mixco y departamento de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con diez minutos, ubicado en cuarta calle, cuatro guion noventa y ocho, zona uno, Alcaldía Municipal de Mixco, Guatemala.

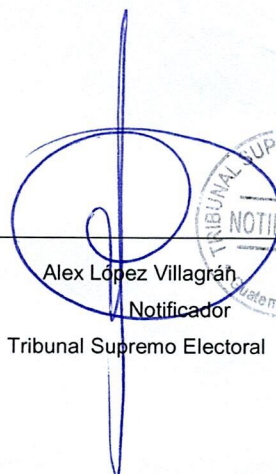
Notifico a: Neto Bran Montenegro, en la calidad en que actúa dentro del proceso.

Resolución(es) de fecha(s): veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **“iii) En cuento al recurso de nulidad instado, se RECHAZA IN LIMINE para su trámite por notoriamente improcedente (...)”**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Angela Solís

Quien de enterado: No firmó: _____

DOY FE: f. _____


Alex López Villagrán
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 682-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con diez minutos, ubicado en séptima avenida, cero guion veintitrés, zona dos, de esta ciudad.

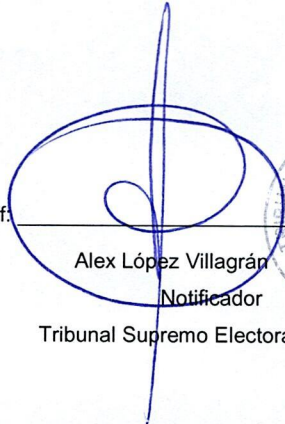
Notifico a: Inspección General del Tribunal Supremo Electoral.

Resolución(es) de fecha(s): veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **“iii) En cuento al recurso de nulidad instado, se RECHAZA IN LIMINE para su trámite por notoriamente improcedente (...)”**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Celeste Tello

Quien de enterado: Si firmó: 

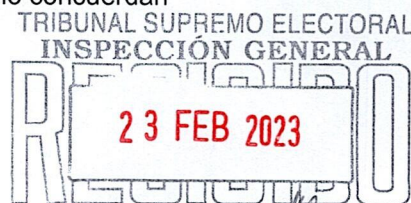
DOY FE: f.


Alex López Villagrán
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan



Hora: 17:10 Firma: [Signature]
02 Feb